



DTAI

**202637500009276**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 927 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público, Zona bajo puente vehicular de la Avenida Carrera 30 con Avenida Calle 13 costado norte, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP”

**EL(LA) Director Técnico de Administración de Infraestructura DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución No. 1381 de 2025, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, expedida por la Dirección General del IDU y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 9 de 1989 “*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 5, determina los aspectos de espacio público, indicando que hacen parte de este las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, parques, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, los bienes destinados al uso público y entre otras cuya destinación al uso común es prevalente sobre cualquier interés particular, señalando además que las autoridades deben garantizar su conservación y mantenimiento en condiciones adecuadas de seguridad, y accesibilidad.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de colaboración armónica entre las entidades y organismos que integran las ramas y niveles del poder público, imponiendo el deber de coordinarse y prestar apoyo recíproco para el cumplimiento de los fines estatales, lo cual resulta aplicable en las actuaciones conjuntas que involucran la protección del espacio público y la conservación del patrimonio cultural.



DTAI  
**202637500009276**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 927 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público, Zona bajo puente vehicular de la Avenida Carrera 30 con Avenida Calle 13 costado norte, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP”

Que, el Acuerdo No. 18 de 1999, “*Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público*” del Concejo de Bogotá D.C., en su artículo 3, determina que son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Que asimismo en el artículo 4 del precitado Acuerdo se establecen como funciones del DADEP, entre otras, las siguientes: literal “a. *Administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital.*”, en el literal “h. *Coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro*” y en el literal “j. *Organizar y adelantar campañas cívicas y educativas para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público.*”

Que, con fundamento de lo anterior, además de lo señalado en relación con el ordenamiento territorial y administrativo contenido en la Ley 388 de 1997, se expidió el Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”; en él se determina que el espacio público es parte esencial de la estructura funcional de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en ese sentido, en su artículo 146 establece que: “(...) *Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público (...)*” de tal forma, su *aprovechamiento (...) es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto. (...)*”.

Que el párrafo 3 del artículo 146 del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*” señala: “**Parágrafo 3.** *Las zonas bajo los puentes peatonales y vehiculares deben aportar a revitalizar las condiciones ambientales y físicas de la ciudad. Para esto se permitirá el aprovechamiento económico de esos espacios los cuales deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el marco regulatorio del aprovechamiento*



DTAI  
**202637500009276**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 927 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público, Zona bajo puente vehicular de la Avenida Carrera 30 con Avenida Calle 13 costado norte, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP”

*económico del espacio público. En estas zonas se permitirá la construcción temporal de locales comerciales o similares de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio de aprovechamiento económico del espacio público.”*

Que, el Decreto Distrital 670 del 27 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, Título 4 Reglamentación de los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, en su artículo 156 define las Entidades Administradoras del Espacio Público como aquellas responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes que efectúen las Entidades Gestoras, precisando las siguientes entidades como administradoras del espacio público en Bogotá D.C.:

- Secretaría Distrital de Ambiente
- Secretaría Distrital de Movilidad
- Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
- Transmilenio S.A.
- Empresa Metro de Bogotá S.A.
- Instituto Distrital de las Artes – IDARTES
- Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
- Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
- Instituto para la Economía Social – IPES
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP

Que, tratándose del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Distrital 670 de 2025, es la Entidad Administradora de los siguientes elementos del espacio público:

- Alamedas, plazas y plazoletas.
- Franja de paisajismo y para la resiliencia urbana, asociada a la mitigación del impacto ambiental en la malla de integración regional y arterial.
- Red de aceras o andenes, vías y pasos peatonales.
- Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.
- Zonas de estacionamiento en subsuelo y sótanos asociados al sistema de movilidad.



DTAI  
**202637500009276**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 927 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público, Zona bajo puente vehicular de la Avenida Carrera 30 con Avenida Calle 13 costado norte, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP”

- Puentes peatonales, enlaces peatonales y puentes vehiculares.
- Predios adquiridos por motivos de utilidad pública para infraestructura de transporte, con carácter de zonas afectas al uso público que podrán ser aprovechados o intervenidos de manera temporal, hasta tanto se ejecute la obra para lo cual se adquirieron.
- Predios remanentes de obra pública constituidos como espacio público y bienes fiscales.
- Predios recibidos de obligaciones urbanísticas de carácter general para malla vial arterial.

Que, atención a las actividades permitidas dentro de los elementos de espacio público -artículo 152 del Decreto Distrital 670 de 2025 encontramos la de comercio y servicios básicos la cual, se desarrolla para la oferta de productos y servicios relacionados con actividades públicas.

Que, bajo ese entendido, el Artículo 158 del Decreto 670 de 2025 determina que las actividades institucionales no generan recursos por su desarrollo en el espacio público, en ese sentido, dichas actividades ejercidas de manera temporal, pueden llevarse a cabo sin que esto genere derechos adquiridos. Para ello, las entidades responsables gestionarán directamente ante las entidades administradoras del aprovechamiento económico del espacio público los espacios respectivos.

Que, de acuerdo con lo anterior, y sus competencias el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, mediante oficio con radicado IDU No. 202652600452392 del 24 de marzo de 2026 (radicado DADEP 20263030044331) solicitó la entrega de elementos de espacio público (zona bajo puente) indicando lo siguiente:

*“(…) El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en el marco de sus funciones relacionadas con la administración, defensa y aprovechamiento del espacio público del Distrito Capital, se permite solicitar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU la asignación en administración temporal del área ubicada en el bajo puente de la Avenida Carrera 30 con Calle 13, costado norte.*

*La presente solicitud se realiza con el propósito de destinar el espacio como bodega para el almacenamiento de elementos de ferretería, necesarios para el desarrollo de las intervenciones que adelanta esta Entidad en el embellecimiento, mantenimiento y recuperación del espacio público en la ciudad.*



DTAI  
**202637500009276**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 927 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público, Zona bajo puente vehicular de la Avenida Carrera 30 con Avenida Calle 13 costado norte, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP”

*En este sentido, se propone que la administración del área sea otorgada por un período inicial de dos (2) años, durante el cual el DADEP garantizará el uso adecuado del espacio, así como su conservación, organización y condiciones de seguridad.*

*Es importante señalar que esta solicitud no implica la alteración del uso principal del espacio, sino su aprovechamiento temporal de manera organizada y controlada, contribuyendo a la optimización de recursos logísticos para el cumplimiento de las funciones institucionales. (...)*

Que consultado el elemento requerido en la zona solicitada se llevó a cabo la ejecución del contrato de obra IDU-1825-2021, a través del cual se ejecutaron obras para el reforzamiento estructural del puente vehicular. El mencionado contrato ya se encuentra terminado y el IDU continuará realizando el seguimiento y monitoreo al puente. En caso de que se requiera realizar actividades adicionales, se informará al DADEP.

Que, conforme a lo anterior, así como el oficio del DADEP mediante el cual se informa que el espacio solicitado será destinado como bodega para el almacenamiento de elementos necesarios para el desarrollo de las intervenciones de embellecimiento, mantenimiento y recuperación del espacio público que adelanta la Entidad, se evidencia que dicha destinación no causa afectación a la normal operación del puente vehicular y guarda conexidad directa con las funciones misionales que le corresponden al DADEP.

Que en tal sentido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios y finalidades orientados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la adecuada prestación de los servicios a cargo de las autoridades públicas, así como en atención al principio de coordinación consagrado en el artículo 6 de la misma ley, que impone a las entidades estatales el deber de armonizar el ejercicio de sus competencias para garantizar la eficacia de la gestión pública, se concluye que la utilización del elemento de espacio público solicitado resulta funcionalmente compatible y jurídicamente procedente, en la medida en que se orienta al desarrollo de actividades administrativas indispensables para el cumplimiento de las responsabilidades institucionales del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y, en consecuencia, se considera viable autorizar su entrega para el desarrollo de los servicios asociados a la gestión administrativa de dicha entidad en el marco de los artículos 152 y 158 del Decreto Distrital 670 de 2025.



DTAI  
**202637500009276**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 927 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público, Zona bajo puente vehicular de la Avenida Carrera 30 con Avenida Calle 13 costado norte, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP”

Que, el numeral 1 del artículo 180 del Decreto Distrital 670 de 2025, determinó como instrumento, para la administración del aprovechamiento económico del espacio público, entre otros, el siguiente:

*“...1. Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para autorizar las actividades con y sin motivación económica permitidas en el espacio público, en desarrollo de las competencias asignadas a cada entidad en relación con el aprovechamiento económico del espacio público...”.*

Que, la Resolución IDU 1381 del 4 de julio de 2025, “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 28 precisó lo siguiente:

*“...Artículo 28. Delegación en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, las siguientes funciones:*

*28.4. Entregar a otra y recibir de otra Entidad Administradora del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo, para que el Instituto o la entidad que reciba el elemento correspondiente, autorice y adelante, mediante acto administrativo, la realización de los proyectos a su cargo y en caso de ser pertinente, suscriba los respectivos instrumentos de aprovechamiento económico, en los términos del artículo 13.1 del Decreto Distrital 315 de 2024, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...).”.*

Que, verificada la documentación que obra en el expediente y los fundamentos jurídicos expuestos, se identifica que la actuación proyectada se ajusta a las competencias del DADEP y está acorde con el objeto del Decreto Distrital 670 de 2025 en cuanto a la prevención de la ocupación indebida del espacio público, garantía de su integridad y aseguramiento del uso, goce, disfrute y beneficio de este por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Entregar en administración al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, los siguientes elementos del espacio público, con el fin de destinarlo como bodega para el



DTAI  
**202637500009276**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 927 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público, Zona bajo puente vehicular de la Avenida Carrera 30 con Avenida Calle 13 costado norte, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP”

almacenamiento de elementos necesarios para el desarrollo de intervenciones de embellecimiento, mantenimiento y recuperación del espacio público:

DENOMINACIÓN DEL ESPACIO	IDENTIFICADOR
Zona baja del costado norte del puente vehicular ubicado en la Avenida Carrera 30 con Avenida Calle 13	PK_ID_Puente 22143635

**PARÁGRAFO 1.** En los espacios públicos citados en el presente artículo se deberán realizar las labores de mantenimiento preventivo y rutinario que a continuación se enuncian en el marco de las actividades que se contemplan, así:

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Corresponde a las actividades desarrolladas a nivel superficial, dirigidas a conservar la funcionalidad, vida útil y estética de una estructura del suelo y elementos del mobiliario urbano. Consisten en la limpieza de las partes expuestas del suelo urbano y de los elementos que componen el mobiliario de equipamiento complementario, ubicado en la vía pública o espacios públicos. (Bancas, basureras, barandas, cercas de jardineras, ciclo-parqueaderos, fuentes, mogadores, tótems, entre otros de los citados en la Cartilla de Mobiliario de la SDP).

**MANTENIMIENTO RUTINARIO:** Conjunto de actividades aplicadas sobre las partes de una estructura o elemento del suelo y del mobiliario urbano, dirigidas a recuperar su funcionalidad por medio del ajuste o remplazo parcial de sus componentes. Son las actividades aplicadas sobre el suelo urbano tales como: Mantenimiento de andenes en adoquín o losetas en el que se incluye el sello de juntas, barrido, retiro manual de capa vegetal y transporte y disposición de escombros. En el mobiliario urbano, limpieza de grafitis y autoadhesivos, aplicación de pintura, ajustes de herrajes y remplazo de partes.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso se podrán adelantar obras, intervenciones o actividades que puedan comprometer la estabilidad, seguridad estructural o funcionalidad del puente vehicular.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO.** La entrega temporal de la administración de los elementos del espacio público precisados en el artículo primero del presente acto administrativo, se realiza por un término de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de entrega debidamente diligenciada.



DTAI  
**202637500009276**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 927 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público, Zona bajo puente vehicular de la Avenida Carrera 30 con Avenida Calle 13 costado norte, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP”

**ARTICULO TERCERO: ENTREGA MATERIAL DEL ESPACIO PÚBLICO.** La entrega temporal de la administración de los elementos del espacio público descritos en el Artículo Primero del presente acto administrativo, se realizará con posterioridad a la ejecutoria del mismo, mediante acta de entrega.

**PARÁGRAFO 1.** La entrega del (de los) espacio (s) se hará conforme al estado actual de los mismos y el DADEP los recibirá en el estado actual en que se encuentran.

**PARÁGRAFO 2.** La recepción de la administración del (de los) elemento (s) del espacio público por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez se configure alguna de las condiciones resolutorias que se precisan en el presente acto administrativo, se realizará conforme al diligenciamiento y suscripción de un acta de recibo.

**ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES GENERALES.** La entrega temporal de la administración del (de los) elemento (s) del espacio público precisado (s) en el artículo primero del presente acto administrativo, se otorga bajo las siguientes determinaciones:

- No implica la transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para la entidad a quien se hace la entrega temporal. El Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.
- No legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente según el componente del espacio público objeto de entrega.
- El uso de los elementos del espacio público objeto de entrega, se realizará durante el plazo correspondiente, y conforme a los planes y programas adoptados por las normas y las políticas de desarrollo urbano vigentes.
- Cuando se requiera, el Instituto de Desarrollo Urbano, en cualquier tiempo, podrá realizar el monitoreo del puente y de las zonas bajo puente, sin necesidad de autorización o permiso para el desarrollo de esta actividad que por competencia corresponde a la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU.
- Las disposiciones del presente acto administrativo, con relación a la entrega temporal de la administración de elementos del espacio público, no podrán ser invocadas como fuente de derechos adquiridos.
- La Entidad que recibe la administración del espacio público de manera temporal, será responsable del mantenimiento preventivo y rutinario; y sostenibilidad de todos y cada uno de los componentes o bienes del espacio público que se



DTAI

**202637500009276**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 927 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público, Zona bajo puente vehicular de la Avenida Carrera 30 con Avenida Calle 13 costado norte, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP”

entreguen y de los elementos allí ubicados, desde el día en que se suscriba el acta de entrega.

- La Entidad que recibe la administración del espacio público de manera temporal deberá mantener amparado (s) bajo las garantías que correspondan, el (los) elemento (s) del espacio público que le sean entregados en virtud del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPOSICIONES ESPECIALES.** La entidad que recibe temporalmente la administración del (de los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el presente acto administrativo, deberá observar y hacer cumplir las siguientes disposiciones:

- **Disposiciones especiales:** **1)** Se deberá dar prioridad a la Alcaldía Mayor y cualquiera de las Entidades Distritales, cuando se requiera(n) la(s) zona(s) objeto de la entrega que se precisa(n) en el presente acto administrativo, para la realización de eventos, actividades u obras en beneficio de la comunidad o programas que desarrolle y a su vez de manera análoga, en los programas que éste adelante con otras autoridades. **2)** Mantener el área de espacio público objeto de entrega, en las condiciones adecuadas. **3)** Llevar a cabo las actividades que procuren la conservación de la zona, la preservación de su uso y la sostenibilidad de la misma en el tiempo. **4)** Devolver al IDU mediante acta el espacio público objeto del presente acto administrativo en igual o mejores condiciones, así mismo deben ser entregados libre de cualquier ocupación propia de los elementos que hagan parte del instrumento. **5)** Vigilar y garantizar que la persona natural o jurídica (de derecho público o privado) a quien se entregue el espacio público adelante los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridos para realizar intervenciones u ocupaciones sobre el espacio público objeto de entrega conforme al presente acto administrativo. Para todos los efectos, en el evento de realizar intervenciones sobre los elementos del espacio público entregados conforme al artículo primero del presente acto administrativo deberán atenderse las disposiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas nacionales y distritales aplicables. **6)** Garantizar que la persona natural o jurídica (de derecho público o privado) a quien se entregue el espacio público en cuestión tome todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros cuando se vayan a llevar a cabo arreglos, mejoras o cualquier tipo de intervención. **7)** Asumir la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros. **8)** Las demás derivadas del cumplimiento de las disposiciones del



DTAI  
**202637500009276**  
Información Pública

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 927 DE 2026**

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público, Zona bajo puente vehicular de la Avenida Carrera 30 con Avenida Calle 13 costado norte, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP”

presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: VALORACIÓN DEL ACTO Y DESTINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO.** La entrega del (de los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el Artículo primero del presente acto administrativo, no tiene cuantía, ni genera la obligación de pago para el Instituto de Desarrollo Urbano, ni para el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá.

**PARÁGRAFO.** El presente acto administrativo, no constituye vínculo laboral o prestacional alguno entre el IDU y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, o sus dependientes, por lo cual, no tendrán derecho a prestación de ninguna naturaleza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.** El presente acto administrativo perderá fuerza ejecutoria de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, entre otros, en los siguientes eventos:

- a) Cuando opere el vencimiento del término de administración temporal del (de los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el presente acto administrativo.
- b) Cuando la (s) zona (s) objeto de administración temporal, requiera (n) ser intervenida (s), salvo que se logre establecer con el administrador temporal, una adecuada coordinación.
- c) Cuando el administrador temporal destine el (los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el presente acto administrativo a actividades distintas a las autorizadas conforme a las normas vigentes.
- d) Cuando los elementos del espacio público objeto de entrega, sean destinados al uso con aprovechamiento económico sobre actividades no contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025, o aquellas normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen.
- e) Por incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente acto administrativo, las previstas en el Decreto Distrital 670 de 2025, o cualquiera que lo modifique o adicione.

Conforme a lo anterior, el IDU procederá a exigir la entrega inmediata de la administración del (de los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el Artículo primero del presente acto administrativo.



DTAI  
**202637500009276**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 927 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público, Zona bajo puente vehicular de la Avenida Carrera 30 con Avenida Calle 13 costado norte, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP”

**ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTOS.** Forma parte integral del presente acto administrativo, los siguientes documentos: a) La solicitud y soportes aportados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, que acreditan la calidad con que actúa; b) Actas de entrega y recibo del espacio público y; c) Los demás previamente enunciados.

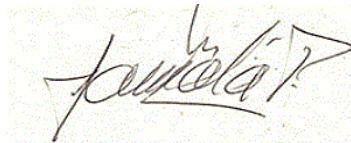
**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.** Notifíquese al Representante Legal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, o a quien delegue, el presente acto administrativo, conforme lo dispone el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el (a) Director (a) Técnico (a) de Administración de Infraestructura, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., en Abril 07 de 2026.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA**

Director Técnico de Administración de Infraestructura

Firma mecánica generada el 07-04-2026 06:09:40 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: Adriana Rocío Murillo Casallas - Equipo de Espacio Público DTAI  
Revisó: Magda Cristina Amado Galindo - Equipo de Espacio Público DTAI  
Zamira Gómez Bello - Equipo Jurídico DTAI